

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7)

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber:

Que D. Valentin Herrero Gonzalez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Neutral», sita en el paraje llamado Valle de Morues, parroquia y concejo de Pola de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la tercera estaca de la mina «Archanda», y con rumbo SE. de la misma é igual declinación adaptada se medirán 200 metros, colocándose la estaca 1.^a De 1.^a a 2.^a al N. E. se medirán 200 metros; de 2.^a a 3.^a al N. O. se medirán 100 metros; de

3.^a a 4.^a al N. E. se medirán 100 metros; de 4.^a a 5.^a al N. O. se medirán 200 metros; de 5.^a a 6.^a al S. O. se medirán 100 metros; de 6.^a a 7.^a al N. O. se medirán 100 metros; de 7.^a a 8.^a al S. O. se medirán 300 metros; de 8.^a a 9.^a al S. E. se medirán 400 metros; de 9.^a a 1.^a al N. E. se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las catorce hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.666 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.168

Que D. Martin Garcia, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas

de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María», sita en el paraje llamado Forniello, parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la casa donde habita D. José Quintana, propiedad del Sr. Conde de Giralde, sita en Forniello, Santa Cruz (Mieres), desde dicho ángulo se medirán al Norte 250 metros para la 1.^a estaca. De 1.^a a 2.^a dirección E 400 metros; de 2.^a a 3.^a dirección S. 400 metros; de 3.^a a 4.^a dirección O. 650 metros; de 4.^a a 5.^a dirección N. 300 metros; de 5.^a a 1.^a dirección N. E. 325 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.691, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Junio de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.169

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo

RELACION de Maestros con servicios interinos que han solicitado derecho a ser colocados en propiedad y al desempeño interino de Escuelas nacionales, en virtud de la convocatoria publicada por esta Sección en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Primera enseñanza de 18 de Abril próximo pasado:=(Conclusión)

Número de orden	NOMRES Y APELLIDOS	Número con que figuran en la «Gaceta»	SERVICIOS			Observaciones
			A.	M.	D.	
119	D. Basilio Piñán Alvarez	—	1	1	25	—
120	José Albuérne Mariño	—	1	1	6	—
121	Enilio Alvarez Mallo	—	1	—	23	Título elemental.—Edad 34 años
122	Justo García Alonso	—	1	—	23	Idem idem.—Edad 29 años
123	José Peñín Alonso	—	1	—	18	—
124	Salvador García Alvarez	—	1	—	11	—
125	Albano Fernandez Guerra	—	1	—	5	—
126	José Gonzalez Alvarez	—	—	11	8	—
127	Santiago Marqués Marqués	—	—	11	5	—
128	Manuel Cachero García	—	—	10	24	—
129	José Quirós García	—	—	10	15	—
130	Basilio Gatón Rubio	—	—	10	12	—
131	Segundo Diez Fernandez	—	—	9	20	—
132	Santiago García Diez	—	—	8	21	—
133	Manuel Nieto Alonso	—	—	8	11	—
134	Florentino Rodriguez Mallo	—	—	7	24	—
135	José Casado Moralejo	—	—	7	18	—
136	Antonio Alonso Alonso	—	—	7	6	—
137	Andrés Guerrero Gonzalez	—	—	6	24	—
138	José Baltasar Fernandez García	—	—	5	1	—
139	Tomás Alvarez Diez	—	—	4	7	—
140	Antonio Reguero Palacio	—	—	3	13	—
141	Fermín Gando Fernandez	—	—	3	3	—
142	Matías Cabello Fuertes	—	—	2	23	Título de Maestro de primera enseñanza, plan de 1914.
143	Manuel Perez Rodriguez	—	—	2	23	Título elemental
144	José Benjamín Rodriguez Gomez	—	—	2	15	—
145	Elías Feliz Verde	—	—	1	26	Título elemental.—Edad 25 años
146	Manuel Fernandez Alvarez	—	—	1	26	Idem idem.—Edad 20 años
147	Gervasio Ramos Alvarez	—	—	1	24	—
148	Isidoro Campanero García	—	—	1	20	—
149	Sabino Rodriguez Blanco	—	—	1	17	—
150	Alonso Fernandez Marcos	—	—	1	16	—
151	Ignacio Turrado Carracedo	—	—	1	9	—
152	Gregorio Alvarez Santos	—	—	1	3	—
153	Santos Castaño Antón	—	—	1	1	—
154	José Luarna Fernandez	—	3	3	10	De certificado de aptitud
155	Gumersindo Lopez Menendez	—	3	1	8	Id.
156	Jovino Diaz Lopez	—	2	5	11	Id.
157	Pedro Abajo Barbón	—	2	4	6	Id.
158	Evaristo Muñiz Isoba	—	2	3	29	Id.
159	Amador Riesgo Martinez	—	1	2	14	Id.
160	Juan Menendez Fidalgo	—	1	1	11	Id.
161	Antonio Alvarez Alvarez	—	—	10	14	Id.

Nota—Se excluye al Maestro D. Manuel Ferrero Lozano, por no acompañar hoja de servicios. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 18 de Abril último.

Oviedo, 30 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

Diputación provincial de Oviedo

Día 31 de Mayo de 1917.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y resultas — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
1 Rentas	11.719 48	262 40	»	11.457 08
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartim ento	1.474.226 13	193.044 01	»	1.281.182 12
5 Instrucción pública	2.140	»	»	2.140
6 Beneficencia	343.462 54	63.612 81	»	279.849 73
7 Ingresos extraordinarios	38.670 36	6.736 91	»	31.933 45
8 Arbitrios especiales	1.142.405	409.590	»	732.815
9 Empréstitos	210.009 90	»	»	210.009 90
10 Enajenaciones	205.294 31	»	»	205.294 31
11 Resultas	»	232.506 41	232.506 41	»
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	260 69	260 69	»
	3.427.927 72	906.013 23	232.767 10	2.754.681 59
PAGOS				
1 Administración provincial	193.868 42	75.791 39	—	118.077 03
2 Servicios generales	31.833 50	13.275 26	—	18.558 24
3 Obras obligatorias	121.896 75	33.428 60	—	88.468 15
4 Cargas	549.739 12	73.088 05	—	476.651 07
5 Instrucción pública	117.662 23	38.123 61	—	79.538 62
6 Beneficencia	994.621 75	375.406 65	—	619.215 10
7 Corrección pública	68.031 69	12.700 88	—	55.330 81
8 Imprevistos	2.000	»	—	2.000
9 Nuevos establecimientos	»	»	—	»
10 Carreteras	214.148 58	4.017 26	—	210.131 32
11 Obras diversas	3.000	1.000	—	2.000
12 Otros gastos	143.905 85	62.555 26	—	81.350 59
13 Resultas	»	»	—	»
14 Ampliación	»	»	—	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	—	»
	2.440.707 89	689.386 96	—	1.751.320 93
<i>Existencia en Caja.....</i>	»	216.626 27	—	»
	»	906.013 23	—	»

Oviedo, 31 de Mayo de 1917

El Contador,

Fernando Rico

R. al núm. 2.174

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Aguas terrestres. — Puentes

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por los señores Maribona Hermano, de Avilés, interesando se declare la utilidad pública con derecho á la expropiación de la pasarela de servicio de peatones sobre el arroyo llamado Tejera, del concejo de Avilés, para cuya construcción fueron autorizados por providencia de este Gobierno, fecha 16 de Enero de 1916; y

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por Edicto en el Ayuntamiento de Avilés, y que notificados en forma legal los propietarios de los terrenos á que habrá de afectar la expropiación se presentaron dentro del plazo de treinta días señalado, una reclamación suscrita por D.^a Celia, doña Angelina y D.^a Veneranda María de la Concepción Rodríguez Maribona, y el esposo de esta última D. Cirilo Suarez Ovies, oponiéndose á la concesión de lo solicitado por los señores Maribona Hermanos, en la parte que afecta á la finca de su propiedad llamada Recalce, fundados en que la obra es puramente particular en beneficio de los peticionarios que poseen importantes fincas de recreo y producción en la Tejera y Magdalena, las que quedarán unidas por un camino permanente y corto que nunca tuvieron, y en que la senda existente es de uso temporal y con la construcción del puente pasa á tener caracter permanente gravando los predios sirvientes:

Resultando que los Sres. Maribona Hermanos, contestando á la oposición presentada, manifiestan que no es cierto que posean en la Tejera y Magdalena mas finca que el centro fabril denominada Fábrica de curtidos de Maribona Hermano; que el servicio público de la senda solo es interrumpido por las crecidas del río, siendo de notar la actitud de los reclamantes con el proceder de D. Ramón Miranda y Posada Herrera, dueño de la otra finca en que se han de apoyar los estribos del puente que dió todas las facilidades que eran de esperar, como lo comprueba el hecho de renunciar á toda indemnización por el terreno que se ocupe de su finca; que para justificar que la obra es de utilidad pública unían cartas del Sr. Posada Herrera, del Presidente de la agrupación obrera La Balanza, de D. Pedro Fernandez, dueño de la panadería La Flor, y del Alcalde del barrio y de unos sesenta vecinos de la Magdalena, concluyendo por rogar no se dé ningún valor á la reclamación y se acceda á la petición que tienen interesada:

Resultando que replanteado el proyecto del puente ó pasarela por su autor el Arquitecto D. Antonio Alonso Forga, se levantó la correspondiente acta haciendo constar en ella la comparecencia de uno de los interesados en la expropiación con varios testigos y la ausencia de los reclamantes al acto, á pesar de haber sido notificados al efecto por la Alcaldía de Avilés, sin que en el momento se hubiera producido reclamación ni observación alguna:

Resultando que pasado el expediente y proyecto á informe de la Alcaldía de Avilés lo ha emitido manifestando que la pasarela que se proyecta sobre el río de la Tejera en el camino peonil que une la parroquia de la Magdalena con la carretera del Estado de Lugones á Avilés, viene á satisfacer una necesidad sentida hace mucho tiempo y su importancia lo demuestra el que dicho camino venía utilizándose desde tiempo inmemorial, á pesar de las dificultades que ofrecía al tránsito el paso del río sobre unas piedras, y que en ciertas épocas del año las crecidas del río imposibilitaban por completo el servicio, que con el aumento de vecindario y de las industrias establecidas en las proximidades de los extremos del camino se hace sentir con mayor necesidad la urgencia de construcción del puente ó pasarela, el que solo tiende á mejorar un servicio municipal, informe que fué aprobado por la Excm. Corporación municipal en 16 de Febrero último.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas al emitir su informe en el expediente manifiesta que la obra debe ser declarada de utilidad pública con derecho á expropiación:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 29 del pasado mes de Abril, acordó informar que procede desestimar la reclamación presentada y conceder la autorización para construir el puente de que se trata y declarar la utilidad pública de la obra con derecho á la expropiación forzosa del terreno necesario para la ejecución de las obras.

Considerando que la reclamación presentada por doña Celia, doña Angelina y doña Veneranda María de la Concepción Rodríguez Maribona, y el esposo de esta última D. Cirilo Suarez Ovies, apoya su oposición con los razonamientos más importantes de que las obras no pueden tener el caracter de utilidad pública por ser puramente particular de los peticionarios y en que la senda es de uso temporal y con la construcción del puente tomaría caracter permanente gravando los predios sirviente a cuya reclamación contestaron en tiempo oportuno los peticionarios:

Considerando que replanteado el proyecto de la obra por su autor en

cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 156 del Reglamento de 5 de Junio de 1877 á presencia de varios testigos y con asistencia de uno de los propietarios á quienes afecta la expropiación se verificó el expresado acto sin protesta ni reclamación alguna:

Considerando que tanto el Excmo. Ayuntamiento de Avilés, como la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial, han emitido su dictamen manifestando que la construcción del puente ó pasarela solicitada por los Sres. Maribona Hermano, es de verdadera utilidad pública:

Considerando que en la misma reclamación presentada por doña Celia, doña Angelina y doña Veneranda Rodríguez Maribona y el esposo de ésta última D. Cirilo Suarez Ovies, se reconoce que la senda es de verdadera necesidad, siendo su uso temporal, no por que los propietarios de las fincas colindantes á la misma puedan impedir el uso general de dicha senda, sino por la imposibilidad de servirse de ella cuando aumentan las aguas del río La Tejera, con lo que queda demostrado que la servidumbre de dicha senda no es temporal sino de uso general y sin limitación alguna:

Considerando que aún cuando con la obra se beneficien los peticionarios Sres. Maribona Hermano, no es obstáculo que impida reconocer las ventajas que han de redundar en beneficio de los obreros y vecinos residentes en los barrios de la Tejera y la Magdalena, toda vez les corta el recorrido que unos han de efectuar para concurrir al trabajo en las industrias establecidas en aquéllos barrios y otros para su comunicación respectiva y con la villa de Avilés, por lo que no cabe duda alguna que la obra proyectada es de verdadera utilidad pública:

Considerando que la construcción del puente ó pasarela ya tantas veces citada por tratarse con ella de la continuidad de servidumbre de un paso peonil que une dos pueblos colindantes es de las que debe llevarse á cabo por el Ayuntamiento del término municipal correspondiente, pero si este por abandono ú otras causas no lo lleva á efecto no hay razón alguna para que se niegue la ejecución de dicha obra que redunde en beneficio público:

Considerando que el artículo 2.º de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 que citan los opositores á la concesión de lo solicitado reconoce la utilidad pública á toda obra que proporciona á uno ó más pueblos mejoras que cedan en bien general, ejecutadas por empresas ó particulares debidamente autorizados:

Considerando que quedando demostrado suficientemente que la obra proyectada por los Sres. Ma-

ribona Hermano, es de verdadera necesidad para los barrios de la Tejera y Magdalena redundando en beneficio público y á fin de que los peticionarios no puedan obtener más beneficios que los que les proporcione el uso de la senda procede imponer las oportunas condiciones que al final se detallarán y desestimar la reclamación presentada.

Visto el artículo 2.º de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 14 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año; los 114, 116, 117 y 118 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y 149, 150, 151, 155 y 156 del Reglamento para su ejecución, de 6 de Julio de 1877.

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, desestimar la oposición presentada por D.^a Celia, D.^a Angelina y D.^a Veneranda María de la Concepción Rodríguez Maribona y el esposo de esta D. Cirilo Suarez Ovies; declarar la utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa de las dos parcelas de terreno necesarias en ambas orillas del río para la construcción de los estribos del puente ó pasarela sobre río Tejera, en el concejo de Avilés solicitado por los señores Maribona Hermano, con las condiciones siguientes:

1.^a La ejecución de la obra no dará derecho á la percepción de arbitrio alguno ni conservará el peticionario sobre ella ni sobre los terrenos expropiados, derecho especial ó particular alguno.

2.^a Una vez ejecutada la obra se considerará, tanto esta como los terrenos ocupados como obras y terrenos de dominio público de carácter municipal ó vecinal.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Oviedo, 15 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 1.941

Expropiaciones.—Edicto

Rectificada por la Alcaldía de Cangas de Onis la relación nominal de propietarios de fincas que en la capital de aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de un parque con sus calles laterales, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía de Cangas de Onis, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de la finca que figura en la relación antes mencionada, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 16 de Mayo de 1917.

El Gobernador

Ricardo de la Rosa

Relación nominal rectificada que remite el Alcalde de Cangas de Onis al Sr. Gobernador civil de la provincia de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción de un parque con sus calles laterales, según el proyecto formulado por el Ingeniero D. Manuel A. de Nora.

1. Cuatrocientos dos metros cuadrados cincuenta centímetros de pradu bajo de la finca llamada Censo ó Baragaña, propiedad según los datos del Registro de la propiedad de D. Vicente Labra Sierra, vecino de Cangas de Onis, colono don Joaquin Sarmiento, de idem.

Cangas de Onis, 5 de Mayo de 1917.—El Alcalde, F. Blanco.

R. al núm. 1.987

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

En vista de la autorización que confiere el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y de lo dispuesto por los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901, esta Jefatura ha resuelto que sean adjudicados en pública subasta 20 pinos equivalentes á 15 metros cúbicos que han sido derrumbados por los vientos en el monte Valsera, núm. 311, del Catálogo del Ayuntamiento de Cudillero, cuyos productos se hallan en el monte.

Al efecto, el remate se celebrará en las Consistoriales del expresado Ayuntamiento el día cinco de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana, con sujeción á las condiciones económicas que la Corporación municipal imponga y á las generales del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Septiembre último, por el tipo de tasación de 120 pesetas.

La Alcaldía de Cudillero cuidará de disponer la fijación e los anun-

cios prevenidos por el art. 95 del mencionado Reglamento y tener de manifiesto las condiciones económicas y reglamentarias para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Oviedo, 1.º de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 2.181

Junta provincial

de primera enseñanza

Hallándose vacante el cargo de sustituto del Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Oviedo por defunción del que lo venía desempeñando, en virtud de las facultades que me están conferidas en la Orden de la Dirección general de 10 de Octubre de 1913, he dispuesto convocar por el presente anuncio á elección para proveer dicho cargo, cuyo acto se verificará ante el Alcalde y Junta local de la capital del partido, á las once de la mañana del día 30 del corriente.

Oviedo, 8 de Junio de 1917

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 2.215

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribera de Arriba

ANUNCIO

Confecionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo que establece el artículo primero del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordada.

Por último se advierte al vecindario que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el día quince inclusive del mes actual, y que serán declaradas estemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del expresado período.

Ribera de Arriba á 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Julián Garcia.—Por su mandado, el Secretario, Nemesio Ulloa Garcia.

R. al núm. 2.189

Alcaldía de Avilés

Mes de Junio de 1917

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario
	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2500
Policía de seguridad....	1500
Policía urbana y rural..	4200
Instrucción pública.....	2300
Beneficencia.....	3000
Obras públicas.....	4250
Corrección pública.....	1800
Montes.....	>
Cargas.....	16000
O. nueva construcción..	25000
Resultas.....	>
Imprevistos.....	400
Devoluciones.....	>
Varios.....	>
TOTAL.....	60950

Avilés, 24 de Mayo de 1917.—
El Contador, José Rico.—V.º B.º—
El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 2.206

Alcaldía de Ribadesella

D. Ramón Cifuentes Llano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores, la subasta intentada el día quince de Mayo próximo pasado, para la enajenación de ciento quince árboles maderables, existentes en el terreno comunal denominado Robledal del Concejo, de este término municipal, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 1.º del corriente mes, acordó celebrar nueva subasta para la venta de los aludidos árboles, la que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de este concejo, el día veinte del mes actual, á las nueve del mismo.

La subasta se efectuará por el sistema de pujas á la llana, por todos los árboles en junto.

El tipo del remate es la cantidad de 1.500 pesetas, no admitiéndose

dose postura menor á dicha cantidad.

Para tomar parte en el remate es preciso consignar en la Depositaria de fondos de este Municipio la cantidad de cien pesetas.

El pliego de condiciones que habrá de ser base de la subasta y cumplimiento del contrato, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo.

Lo que se hace público á los consiguientes efectos.

Ribadesella, 2 de Junio de 1917.
—Ramón Cifuentes.

R. al núm. 2.201

Alcaldía de El Franco

Durante la primera quincena del presente mes estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1918, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

La Caridad, 4 de Junio de 1917.
—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 2.205

Alcaldía de Lena

ANUNCIO

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante los quince primeros días del mes de Junio próximo puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Consistoriales de Lena, 31 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Leandro Escosura.

R. al núm. 2.198

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

D. Senén Caveda y Salcedo, capitán de corbeta de la armada Ayudante de la Comandancia de marina de Gijón y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por los tripulantes del vapor de pesca «Melquiades Alvarez» de esta matrícula fueron hallados y conducidos á este puerto 19 bocoyes vacíos de los que se emplean para aceite, algo averiados, los cuales se encontraban en la mar abandonados á unas ocho millas al Norte de Lastres.

Lo que se manifiesta para que todo el que se crea con derecho á dichos efectos se presente en este Juzgado especial de marina en el término de treinta días á partir del de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales correspondientes con los documentos necesarios para acreditar su derecho y si transcurrido dicho plazo no se presentara reclamación alguna serán entregados á sus halladores.

Gijón, 2 de Junio de 1917 —
Senén Caveda.

D. Senén Caveda y Salcedo, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por los tripulantes del vapor de pesca nombrado «Extremadura» fueron hallados y conducidos á este puerto cinco barriles de aceite mineral con las marcas de Woco-Groos 209—Burdeus—Vacuum Paris,—los cuales encontraron á la altura de Lastres y á tres millas de la costa.

Las personas que se crean con derecho al referido hallazgo se presentarán en este Juzgado especial de Marina en el término de treinta días, á partir del de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales correspondientes, con los documentos necesarios para acreditar su derecho, y en caso contrario, y si no se presentara reclamación alguna, transcurrido dicho plazo serán entregados á sus halladores.

Gijón, 31 de Mayo de 1917.—Senén Caveda.

R. al núm. 2.187

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tri-

bunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GIMENEZ PEREZ, Ramón, natural de Francia, casado, trasquilador, de 41 años de edad, hijo de Ramón y de Estefanía, domiciliado últimamente en Gijón, barrio del Frontón, procesado por resistencia a los agentes de la autoridad; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón para ser indagado en dicha causa.

2.203

Juzgado de Cangas de Onís

D. Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Onís y su término.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:—Juez Sr. Alonso Vega, Adjuntos Sres. Caldevilla y Caldevilla y Morán Fernández.—En Cangas de Onís, á veintiuno de Abril de mil novecientos diecisiete, habiendo visto el Tribunal del margen el presente juicio de faltas seguido contra Luis Rodríguez, ausente y de ignorado paradero, por lesiones inferidas á José Benita Alonso, de treinta y siete años, soltero, minero y con residencia accidental en Bufferrera, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos al denunciado Luis Rodríguez, á la pena de doce días de arresto menor y á las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso.—Joaquín Caldevilla.—Vicente Morán.

Fué publicada dicha sentencia en el día de su fecha.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente testi-

monio con el visto bueno del señor Juez en Cangas de Onís á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Manuel Tejuca.—V.º B.º—Antonio Alonso.

R. al núm. 1.891

CEDULAS

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Antonio Menendez en nombre de D. Angel Alonso Vega, contra D. José Berdayes Gutierrez, vecino de Llano de Con, en este término, y sus hijos, entre los que figuran doña Celestina Berdayes de la Fuente, casada con D. Federico de la Vega, ausente de ignorado paradero, y doña Amparo Berdayes de la Fuente, casada con D. Fidel Alvarez, también ambos ausentes de paradero ignorado, acordó por auto de veintiocho de Mayo próximo pasado, proceder al embargo de las fincas especialmente hipotecadas por el D. José Berdayes y su esposa doña Josefa de la Fuente Noriega y demás de su propiedad, y que el requerimiento de pago y la citación de remate en cuanto á los referidos ausentes se haga á medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre é inserten en el periódico oficial de la provincia, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniere.

Y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate á los D. Federico de la Vega, como marido de D.ª Celestina Berdayes de la Fuente y doña Amparo Berdayes de la Fuente y su marido D. Fidel Alvarez, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia en Cangas de Onís á dos de Junio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 2.215

En la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Fernando F. Rosete, en nombre de D. Ramón Blanco Quésada, contra D.ª Pilar Berdayes Alonso, vecina que fué de San Juan de Parres, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en auto de quince de Marzo último, proceder al embargo de la finca especialmente hipotecada por dicha señora y demás de su propiedad, cuya diligencia tuvo lugar el día de hoy, haciéndose

se el requerimiento de pago al llevador de las fincas por ignorarse el paradero de la D.ª Pilar Berdayes, según queda expresado, y habiéndose acordado asimismo citar de remate á la mencionada señora, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate á la D.ª Pilar Berdayes Alonso, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia, á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 2.214

Juzgado de Quirós

D. Sixto A. Cotarelo, Juez municipal del término de Quirós.

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente, embargada al deudor D. Teodoro Suarez García.

La casa número seis, en el pueblo de Villagundú, parroquia de Arrojo, hoy reducida á establo y pajar, que mide por la parte interior treinta metros setenta y dos centímetros cuadrados, con una portalada á la espalda de quince metros doce centímetros y un horno de tres metros también cuadrados de extensión y una pocilguera debajo; linda derecha entrando casa de José García, izquierda otra de Rosa Alvarez y hermana, de frente antojana y camino, y espalda la portalada y también camino. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día catorce del actual á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin la previa consignación del diez por ciento.

Dado en Bárzana, á primero de Junio de mil novecientos diecisiete.—Sixto A. Cotarelo.—Por su mandado, Francisco Díaz Faes.

R. al núm. 2.211

Juzgado de Tineo

D. Manuel Roan Tenreiro, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Tineo á dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete el Sr. D. Augusto Acebedo Iglesias, Juez municipal de este término en funciones de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos ejecutivos propuestos y seguidos por doña María Martínez y Martínez, con licencia de su marido D. Adolfo Rodríguez Palacios, almadrero, vecinos de Torrente, en el concejo de Boal, representados por el Procurador D. Manuel Cerrado y defendidos por el Letrado D. Quintín López Menéndez, contra doña Concepción Fernández y Fernández, viuda, labradora, por sí y sus hijas menores de edad, doña Soledad, doña Amadora y doña María Benita Fernández y Fernández, vecinas de Navedo en Allande, como herederas de D. Robustiano Fernández y Fernández, vecinas de Navedo, en Allande, sobre cobro de mil trescientas veintisiete pesetas cuarenta céntimos é intereses vencidos y que venzan.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á la acreedora doña María Martínez y Martínez, de la cantidad de mil trescientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos de capital adeudado, intereses de tal cantidad vencidos desde el veinte de Septiembre de mil novecientos trece, á razón del cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen á cuyo pago condeno expresamente á las doña Concepción Fernández y Fernández y sus tres hijas menores de edad doña Soledad, doña Amadora y doña María Benita Fernández y Fernández, y mediante su rebeldía notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado insertándose además el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que el Procurador de la ejecutante solicite en el término de tres días que se haga la notificación personalmente. Así por esta mi sen-

tencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Acebedo.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á las demandadas, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á veinticinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Manuel Roan.—P. S. M., Maximino Castañón.

R. al núm. 2.102

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

RIBERA DE ARRIBA

Según comunica el alcalde de barrio de la Mortera de Palomar, en poder del vecino de Labarejos, Francisco García Ordoñez, de este término, se halla depositada una mula que se encontró haciendo daños en una finca de propiedad de Evaristo Fernández Lobato.

Los daños causados fueron tasados en once pesetas y su alimentación diaria en una peseta cincuenta céntimos.

Las señas son: edad 26 años alzada cinco cuartas, color negro, frente color carmin; señas particulares: está trasquilada y tiene en el lomo unas cicatrices con pelo blanco.

Lo que se hace público á los efectos del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Ribera de Arriba, 15 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Julian García.

R. al núm. 1.964

LAVIANA

De los pastos de la Bescosa (Covedrá) de este concejo, desapareció el día 22 del actual, una potra propiedad del vecino D. Paulino Alonso, vecino de la Castañal, el cual la

había adquirido en las ferias de la Ascensión, de Oviedo, por compra de D. Nicanor Berros, de Rozadas, (Villaviciosa.)

Las señas del animal son: 5 años de edad, de seis cuartas de alzada, color castaño, herrada y marcada en el anca derecha con la cifra 90.

Se suplica á la persona que la haya hallado se sirva entregarla á su dueño, quien indemnizará manutención y daños si los hubiera causado.

Laviana, 28 de Mayo de 1917.—El Alcalde, J. Pandiella.

R. al núm. 2.112=3

Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana

Se hace saber á los señores obligacionistas de esta Sociedad que desde 1.º de Julio próximo se pagarán en Oviedo, Bilbao y Barcelona, por los Bancos Herrero, Bilbao, Asturiano é Hispano-Colonial, el cupón núm. 26 de las obligaciones con la primera hipoteca y el número 19 de las de segunda, con el descuento de pesetas 0,66 y 0,75 respectivamente por el concepto de utilidades y timbre.

También se hace público que en los sorteos celebrados en fin del próximo pasado Mayo y primeros del corriente resultaron amortizadas las obligaciones de primera hipoteca números 11.651760, 4.311720 y 3.20176 y los números 8.441750, 5.211720, 6.811720, 6.571780 y 5.681,84 de las de segunda hipoteca, que serán pagadas por todo su valor nominal desde igual fecha que los cupones y por los mismos Bancos que se citan.

(Oviedo, 8 de Junio de 1917.—El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.

3—2

Ese. Tip. del Hospicio provincial